

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previamente, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 21 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 264 de 21 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto del Ministerio de Instrucción pública fecha 1.º del corriente año acerca de la inspección que se ha de efectuar en los establecimientos de enseñanza no oficial, ratificado y aclarado por la Real orden del mismo Ministerio fecha 1.º de Septiembre, encomienda á los Subdelegados de Medicina, y á los titulares de los pueblos en defecto de aquéllos; una inspección higiénica de dichos establecimientos, cuya certificación ha de incorporarse al expediente, según previenen los artículos 27 y 7.º del Real decreto y Real orden respectivamente; y como quiera que sea esta información una materia importante, no prevista en nuestros reglamentos, así como por lo que se refiere á su cumplimiento, como á los honorarios que por el servicio hayan de percibir los Sres. Profesores Médicos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La Dirección general de Sanidad publicará á la mayor brevedad posible un modelo de certificados sobre higiene de los establecimientos de enseñanza, para informar y facilitar dicha tarea, el cual empezará á usarse después de su publicación en la «Gaceta». Hasta entonces los informantes certificarán en la forma más acostumbrada.

Segunda. Los honorarios que devengarán los Profesores por sus certificaciones serán de diez pesetas, cuando informen acerca de las condiciones de establecimientos ya abiertos, y de treinta pesetas cuando informen sobre establecimientos nuevos.

Estos honorarios serán satisfechos por los propietarios de los respectivos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.—
S. Moret =Sr. Director general de Sanidad.

(«Gaceta» núm. 262 de 19 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Málaga, la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.—
El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 256 de 13 Sbre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Alemán, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

A este concurso sólo podrán acudir los que sean ó hayan sido Profesores numerarios de Lengua inglesa en Escuelas de Comercio ó en otros establecimientos docentes oficiales, y los Profesores interinos que, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio último, tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes dirigirán sus ins-

tancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes oficiales en que haya enseñanzas de idiomas; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—
El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 260 de 17 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.742.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.045.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Yarza Marin, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada Juanita, de mineral de hierro y azufre, sita en término de Cieza y pago del Ginete y paraje que llaman Sierra de la Herrada, en terrenos labrados del registrador y Lomas del Común de vecinos; lindando N. tierras de labor del citado registrador; S. Lomas del común de vecinos y vertientes del Peñón del Carnero; M. dicha Sierra de la Herrada, y P. Lomas del común de vecinos y vertiente del Cabezo de las Beatas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un pequeño puntal que lo forman los dos honditos que hay en la terminación del referido brazo de las Beatas, en su parte M. y en la falda N. de la citada Sierra de la Herrada, cuyo punto forma un ángulo de 11º NE. con un mojón que hay en lo alto de la punta de la Sierra Cabezo del Asno; otro de

214º á la cúspide más alta del Peñón del Carnero; otro de 102º á la del Peñón de las Beatas, y otro de 30º á un peñón voladizo grueso y de cara lisa que hay á la terminación del brazo de las Beatas, y en su margen izquierda distante 67 metros; desde él se medirán al N. 40 metros primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Septiembre de 1902.—
Antonio Belmar.

Número 1.695.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.030.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Baldomero Guirao y Jaén, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 de Agosto último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Lolo, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje de los Arejos, sitio del Cabezo Colorado, en terrenos de la propiedad de la viuda de José López y Gómez y D. Raimundo Ruano, diputación del Cocón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña escavación que existe en la cúspide del Cabezo Colorado; desde cuyo punto y como á unos 500 metros á P., se ve el cortijo llamado de las Animas, y en dirección N. á igual distancia próximamente, un trabajo perteneciente á la mina «La Loba»; desde el punto de partida indicado se medirán 150 metros á L. y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera P. 300; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta L. 300, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Septiembre de 1902.—
Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.669.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1900.—Primer semestre de 1901.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado semestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

Table with columns: CARGO, DATA, RESUMEN. Rows include: Existencia del semestre anterior, Cobrado en el trimestre de esta cuenta, Idem por limosnas, Idem por ingresos eventuales, Idem por resultas de presupuestos anteriores, Idem por fondos provinciales, Satisfecho por personal, Idem por resultas de presupuestos anteriores, Idem por reintegros, Idem por los gastos de material, Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el semestre siguiente.

Murcia 20 de Julio de 1901.—El Administrador, Juan G. Clemencin. —V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Número 1.669.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1900.—Primer semestre de 1901.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado semestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, DATA, RESUMEN. Rows include: Existencia del mes anterior, Cobrado por fincas y rentas propias, Idem por ingresos eventuales, Idem por fondos provinciales, Satisfecho á los Profesores y demás empleados, Idem por gastos del material, Idem por resultas de presupuestos anteriores, Idem por reintegros, Importa el cargo, Idem la data, Existencia en Caja para el siguiente trimestre.

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include: Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina, Por sueldos de facultativos, Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes, Por id. de empleados, Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación, Por gastos reproductivos, Por cargas del Establecimiento, Por gastos de culto y clero, Por id. generales, Por resultas de presupuestos anteriores, Por reintegros, Por imprevistos.

RESUMEN. Importa el cargo, Idem la data, Existencia en Caja para el siguiente semestre ampliado. De forma que importando el cargo 11.524 pesetas 36 céntimos y la data 11.511 pesetas con 58 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 12 pesetas 78 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio. Murcia 8 de Julio de 1901.—El Administrador, José Lacárcel López. —V.º B.º: El Director, Balboa.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1900.—Primer semestre de 1901.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado semestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include: Existencia del trimestre anterior, Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital, Idem por fondos provinciales, Satisfecho á los Profesores y demás empleados, Idem por gastos del material, Idem por resultas de presupuestos anteriores, Idem por reintegros.

RESUMEN. Importa el cargo, Idem la data, Existencia en Caja para el siguiente trimestre. De forma que importando el cargo 490 pesetas con 38 céntimos y la data 490 pesetas con 38 céntimos, según queda demostrado, resulta 00 pesetas 00 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio. Murcia 5 de Julio de 1901.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez.

Cuarta sección.

Número 1.724.

Don Manuel Pérez y Andújar, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de primera Diego Parra Ruiz, hijo de Juan y María, de treinta y cinco años de edad, estado soltero, profesión de la mar, natural de Garrucha (Almería), cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura idem, color sano; señas particulares, no tiene; para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almería, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Diego Parra Ruiz, por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será delarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policia judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a los trece del mes de Septiembre de mil novecientos dos.—Manuel Pérez.—P. S. M., El Secretario, Carlos Puig.

Quinta sección.

Número 1.746.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

En bien del mejor servicio y en cumplimiento a lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Julio de 1897, regulando la recaudación del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pe-

sas y medidas y Real orden de igual fecha; esta Administración reclama de los Ayuntamientos de la provincia la remisión en el plazo fijado por la prevención 1.ª de la Real orden citada, de las certificaciones a que hace referencia el art. 1.º del Real decreto, también mencionado. Murcia 19 de Septiembre de 1902. —El Administrador de Propiedades, F. Martínez Orozco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Fuentes.

Número 1.635.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 9.ª—Contribución rústica.—Pueblo de Pacheco.—1.º y 2.º trimestre de 1902.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que en los referidos expedientes he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
99	Silverio Sánchez Sánchez.	3'04
209	Agueda Urrea.	3'58
4	Felipe Albaladejo Sánchez.	0'16
7	Rosario Alcaraz Ruiz.	1'79
17	Matias Baño Morales.	0'90
22	Francisco Castejón Martínez.	1'61
27	José Castillo García.	1'97
32	Lorenzo Campillo.	1'06
33	María Cruz Bastida.	0'89
38	Pedro Escribano Pardo.	2'49
43	Alfonso García Escudero.	0'72
45	Casto Guillén García.	0'72
48	Francisco García Martínez.	1'06
64	Pedro García Galindo.	0'90
71	Sebastián Garre Olmo.	0'72
72	Tomás González Olmo.	1'24
88	Alfonso Martínez Mateo.	0'72
91	Alejandro Manzanares Sánchez.	0'72
95	Basilio Martínez San Nicolás.	0'36
111	Gervasio Martínez Castro.	0'73
17	Paulino Martínez Olmo.	0'73
18	Pedro Martínez Gómez.	2'69
21	Pedro Mateo Baño.	0'73
29	Trinitario Nicolás Sánchez.	1'61
33	Gabriel Olmo, herederos.	1'25
35	María Olmo Sánchez.	0'37
44	Andrés Ros Fernández.	0'73
49	José Ruiz Soto.	0'72
58	Antonio Sánchez Olmo.	1'42
59	Antonio Sánchez Sánchez.	0'54
82	Nicolás Sánchez Alcaraz.	1'43
86	Juan Sánchez Sánchez.	2'50
85	María Soto Baño.	1'25
207	Nicanor Tardido.	0'16
18	Antonio Albaladejo Alcaraz.	3'22
19	Antonio Aparicio Martínez.	8'96
27	Juan Aparicio Ortega.	5'90
46	Dionisio Castillo Carrillo.	5'90
49	Mariano Cegarra Ros.	6'28
63	Anastasio García Alcaraz.	3'50
64	Andrés Galindo Moreno.	13'96
68	Francisco Gómez Ruiz.	14'06
70	Francisco González.	4'12
71	Ginés Guillén Torralba.	3'22
80	Luis Galindo Sanmartín.	13'16
98	Francisco Martínez Gálvez.	3'04
306	Pedro Martínez López.	6'18
32	Mariano Ros Cegarra.	15'06
45	Hilario Sanmartín Ayuso.	3'50
52	Miguel Sanmartín Ros.	31'71
225	Isidoro Alcaraz Pérez.	4'65
28	Mariano Alcaraz Saura.	3'76
42	Pedro Barrio Fructuoso.	3'59
56	Juan Calderón Pérez.	3'04
78	José Guillén Torralba.	4'65
88	Juan Antonio López García.	5'90
99	Ginés Mercader Guillén.	5'20
330	María Ros Paredes.	4'12
35	María Josefa Roca Baño.	3'23
48	José Saura Jiménez.	4'83
63	Pedro Sanmartín Castejón.	3'41
64	Gregorio Sánchez Martínez.	4'48
74	María Velasco Alcaraz.	3'58
215	Francisco Alcaraz Galindo.	0'16
17	Josefa Alcaraz Galindo.	0'16
20	Antonio Aparicio Urrea.	1'25
21	Antonio Aparicio López.	1'79
32	Flora Aparicio Guillén.	0'54
37	José Blaya Galindo.	2'70
38	Lorenzo Bastida Pérez.	1'25
40	Leandro Baño.	1'25
41	Nicolás Buendía Martínez.	1'97
55	Segundo Castillo.	0'72
59	Juan Fernández López.	1'97
82	Miguel García Cegarra.	0'72
97	Francisco Martínez Gómez.	1'10
301	Gregorio Mateo García.	0'72
2	Juan Martínez Martínez.	1'26
11	Andrés Molina Saura.	1'78
17	Mariano Olmo Martínez.	2'87
22	Juan Paredes Peñalver.	2'50
31	Antonio Ros Armero.	2'87
33	Josefa Ros Ramón.	1'10
37	Antonio Sánchez Soto.	1'25
55	Miguel Sanmartín Hernández.	0'90
58	Miguel Sanmartín Hernández.	2'15
69	Antonio Urrea Roca.	2'69
81	Francisco Alcaraz Manzanares.	3'04
85	Victor Alcaraz.	6'40
403	Joaquín Garre Conesa.	3'22
6	Lucas García López.	11'46
7	María Jiménez Berenguer.	3'04
23	Alfonso Martínez Ros.	8'32
45	Francisco Olmo Martínez.	6'18
58	José Ramón Guillén.	20'52
81	Teodoro Sánchez.	5'36

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
PACHECO		
1	Antonio Aparicio Meroño.	16'92
3	Francisco Aparicio Sánchez.	9'92
25	Francisco Cegarra Soto, (mayor).	19'52
26	Francisco Conesa Alcaraz.	7'16
36	Dolores Caballero Ros.	5'56
70	Raimundo Garre Conesa.	3'12
74	José Gómez Navarro.	10'12
81	Ginés Ibáñez López.	19'16
85	Eleuterio López García.	4'48
86	Antonio Martínez García.	6'26
92	Blas Martínez Sánchez.	8'68
99	Cándido Manzanar.	7'16
114	José Martínez Olmo.	12'54
39	Lorenzo Pérez Guirao.	6'44
41	Victor Pérez Sánchez.	37'98
48	Ignacia Ruiz, herederos.	5'02
51	Juan Roca Albaladejo.	4'74
63	Domingo Sánchez García.	4'64
66	Francisco Soto Armero.	7'08
74	Isidoro Saura Roca.	8'78
79	Gregorio Saura García.	7'70
92	Lorenzo Sánchez Soto.	3'22
94	María Soto Galindo.	5'98
213	Blas Zamora López.	8'88
10	Manuel Aparicio Sánchez.	2'24
76	Francisco Chacón Soto.	4'65
78	Francisco Ibáñez Roca.	4'11
119	Pedro Martínez López.	4'65
27	Adolfo Manzares Martínez.	3'76

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
377	Gil Alcaraz Garre.	2'51
78	Andrés Aparicio Pérez.	1'70
79	Diego Azorín Chumillas.	5'56
83	José Alamo Martínez.	4'12
87	Antonio Bueno Calderón.	5'90
88	Felipe Bastida Morales.	4'12
89	Fernando Baño Soto.	3'58
95	Mateo Campillo Galindo.	3'24
408	Maria Gómez Soto.	5'90
10	Valentín Gómez.	4'10
15	Fulgencio Ibáñez Olmos.	3'40
37	Mariano Manzanares.	3'24
71	Francisco Saura Carrión.	3'22
78	José Soto García.	3'76
90	Antonio Bueno Bastida.	2'15
93	Francisco Campillo Pérez.	1'25
417	Antonio León Torralba.	1'97
20	Pedro León Torralba.	2'15
29	Felipe Mateo Paredes.	2'15
33	Josefa Meroño Zapata.	0'91
43	Luciano Nicolás Buandía.	1'61
46	Juan Olmo Martínez.	0'53
53	Juan Ros Baño.	2'50
54	Andrés Ros Soto.	1'79
56	Josefa Rosique Ros.	1'09
59	Juan Antonio Ramón.	0'53
83	Victor Saura Manzanares.	1'97
90	Agustín Buendía Saez.	12'00
91	Antonio Cerdrán Muñoz.	2'59
93	José Campillo Cedeño.	10'22
95	Juan de Dios Campillo.	6'54
97	Rafael Carrillo.	6'72
99	Juan Guillén Olmos.	4'12
502	Mariano Guijarro.	4'48
6	Juan García Sánchez.	11'56
9	Rosendo Hurtado Pérez.	6'90
10	Antonio Lamberto Hernández.	4'20
11	Nicolás Lamberto.	15'30
13	Pedro Lamberto Hernández.	16'82
18	Francisco Meroño Jiménez.	6'08
21	Juana Manzanares.	22'58
23	Rafael Macian.	13'34
24	José Olmo Olmo.	5'64
29	Juan Pérez Guillamón.	4'48
32	Antonio Paredes Sánchez.	15'40
34	Nicolás Romero Martínez.	20'96
35	Salvador Ruiz Olmos.	5'90
36	Ramón Sánchez Pérez.	4'06
37	Antonio Soto Meroño.	6'31

(Se continuará.)

Número 1.734.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes de la Zona 11.^a expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Yecla y Jumilla, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consig-

nar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Murcia, 16 de Septiembre de 1902. —El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. A., M. Celis.

Sexta sección.

Número 1.730.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 13 del corriente mes, ha acordado señalar el día 6 de Octubre próximo a las nueve de la mañana, para realizar el deslinde total del brazo de vereda que desde la llamada Real núm. 1 en su paso superior por la Rambla de Benipila conduce a las Algamecas; cuyo acto se ha de efectuar con asistencia de las personas que señalan los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real orden de 13 de Agosto de 1892.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados en este deslinde.

Cartagena 17 de Septiembre de 1902.—Angel Bruna.

Número 1.737.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Amillaramiento.

Don Enrique Fernández é Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de esta villa, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos en el próximo año 1903, quedan expuestos al público en la Sección de Estadística de este Municipio por el tiempo que la ley previene, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir éstos las reclamaciones que estimen oportunas.

Molina 4 de Septiembre de 1902.—Enrique Fernández.

Octava sección.

Número 1.704.

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILAS

Don José Ruiz Acuña, Abogado y Juez municipal de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancias de Don Eladio Calero Sánchez y Don Fernando Sánchez Piernas, se siguen diligencias de juicio verbal contra Don Pedro Martínez García, sobre pago de cantidad, en las que ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son como siguen:

Cabeza:

En la villa de Aguilas a seis de Septiembre de mil novecientos dos. El Señor Don José Ruiz Acuña, Abogado y Juez municipal de este término, visto el precedente juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes como demandantes Don Eladio Calero Sánchez y Don Fernando Sánchez Piernas, el primero viudo y el segundo casado, y ambos mayores de edad, de esta vecindad, Médicos titulares, y como demandado los estrados del Tribunal por la rebeldía del que lo es Don Pedro Martínez García, vecino de Cartagena, telegrafista, mayor de edad, patrono de la mina Patrocinio, sita en este término, sobre pago de cantidad.

Dispositiva.—Fallo:

Que debo de sentenciar y sentencia a Don Pedro Martínez García, a que luego que sea firme ésta abone a los señores facultativos Don Eladio Calero Sánchez y Don Fernando Sánchez Piernas, las ciento veinticinco pesetas que resulta deberle por este juicio con más gastos y costas causados y que se causen hasta su completo pago: Notifíquese esta Sentencia en los estrados del Tribunal y en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía del demandado a no ser que los actores soliciten la personal: Así por esta mi sentencia definitiva la pronuncio mando, y firmo.—José Ruiz Acuña.—Lugar del sello del Juzgado municipal.

Y habiendo pedido los demandantes que la notificación al demanda-

do rebelde se haga en el *Boletín oficial* a este objeto, expido el presente.

Dado en Aguilas a nueve de Septiembre de mil novecientos dos.— José Ruiz Acuña.—El Secretario, Guillermo Jiménez.

Número 1.733.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la parte ofendida en causa seguida en este Juzgado sobre estafa, contra Ricardo Busquet Ibaceta, cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este dicho Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, a fin de practicar cierta diligencia en carta orden de la Superioridad, dimanante de la expresada causa; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a trece de Septiembre de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

	Pts. Cts
ALGUAZAS, por la subasta de consumos a la exclusiva.	25 "
GALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13 "
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18 5
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a venta libre y la exclusiva.	15 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.